



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.: 17174-60-00-041-2016-00657-00 NI 1322
Condenad@: PEDRO LUIS HERRERA ALMANZA
Cédula: 94.262.577
Conducta: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley 906 de 2004
Asunto: Iniciar trámite de Revocatoria
As: 027

Pasa a Despacho el proceso del señor PEDRO LUIS HERRERA ALMANZA, con oficio No.2022EE0123396 del 22 de julio de 2022, firmado por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, donde informa que:

"...que el día 15 de julio de 2022 siendo las 17:00 horas el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS visita la residencia que registra Finca El Edén en el municipio de Chinchiná – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de la PPL HERRERA ALMANZA PEDRO LUIS, con número de cedula 94262577.

No se encontró en el domicilio siendo atendido por el señor Rubén Darío Herrera Pulgarín C.C. 10265000, abonado telefónico 3104383771, quien se identifica como administrador de la Finca El Edén y quien manifiesta que la PPL fue retirado del trabajo por bajo rendimiento y que esta ya no vive allí."

Con oficio No. 2022EE0138713 del 9 de agosto de 2022, firmado por la directora Encargada del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, informan que:

"...que el día 4 de agosto de 2022 siendo las 10:00 horas el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectúa revista de control a la PPL HERRERA ALMANZA PEDRO LUIS C.C 94.262.577 con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra finca el Edén, en el municipio de Chinchiná – Caldas.

No ha sido posible ubicar a la PPL ya que como se informó en la revista anterior este ya no vive en el domicilio autorizado, el funcionario realiza funciones de vecindario sin lograr obtener información".

En oficio No.2022EE0145705 del 24 de agosto, firmado por el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, donde manifiestan que:

"...que el día 23 de agosto de 2022 siendo las 10:50 horas el Dragoneante RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS efectúa revista de control a la PPL HERRERA ALMANZA PEDRO LUIS C.C 94.262.577



con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra Finca el Edén, de Chinchiná – Caldas.

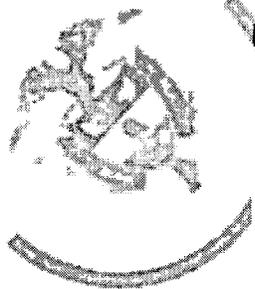
No fue posible ubicarlo en la residencia antes citada, ya que como se ha informado anteriormente este abandono el domicilio y se desconoce el paradero...”

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.



NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2022, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Agente del Ministerio Público

PEDRO LUIS HERRERA ALMANZA
Condenado en Prisión Domiciliaria
Cel. 314 5575687

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

